

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2020**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
135/2020 Y SU ACUMULADA 138/2020	<p><b>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PARTIDO SINALOENSE, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE DECRETO 454.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</b></p>	<b>3 A 29 RESUELTA</b>
99/2020 Y SU ACUMULADA 100/2020	<p><b>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS 314 Y 315, MEDIANTE LOS CUALES SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE HACIENDA Y DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020, AMBAS DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</b></p>	<b>30 A 44 RETIRADA</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A  
DISTANCIA EL MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2020**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 106, celebrada el lunes veintiséis de octubre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2020 Y SU ACUMULADA 138/2020, PROMOVIDAS POR EL PARTIDO SINALOENSE, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, como ustedes recordarán, iniciamos el estudio de este asunto en la sesión anterior y tocaba analizar el considerando sexto, en su apartado A, subapartado 2, relacionado con la consulta previa. Tiene el uso de la palabra el señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, Presidente. Efectivamente, en este apartado 2 examinamos la falta de consulta indígena para poder complementar el marco constitucional que existe en nuestro país. Consideramos que hay, efectivamente, una causa de pedir. ¿Por qué? Porque, si ustedes lo ven, en la página dos de la demanda que presentó el partido local

se establece claramente, en el apartado IV, que se refiere a las normas constitucionales violadas, que inicia diciendo —este apartado IV—: artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, y apartado B. No establece ninguna fracción, consecuentemente, está impugnando el apartado de manera integral, y luego sigue con los demás artículos —39, 40 y 41—; pero, para efectos de la consulta, subrayo esto.

También el punto medular: en los documentos legislativos que se nos fueron remitidos se hace referencia, en la discusión, precisamente a la consulta indígena, y se señala que se tuvo que detener a consecuencia de la pandemia, del problema con el Covid-19. Esto, inclusive, se retoma en el informe del Congreso del Estado, en donde —de alguna manera— se da respuesta —en la página treinta del informe— a la consulta, y se vuelve a reiterar que no se pudo llevar a cabo y se tuvo que detener por las condiciones que había con la pandemia.

En este sentido, vinculado con —digamos— lo que son las fracciones IV y V de la demanda, consideramos que, analizando en su conjunto, sí se da la causa de pedir. En este punto, yo estaré totalmente abierto a conocer la opinión de las señoras y señores Ministros y que el Pleno tome la determinación que considere más conveniente.

El proyecto, en síntesis, establece que, en cuanto a esta consulta, referente a si debió llevarse a cabo una etapa adicional en el procedimiento legislativo a efecto de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el proyecto se considera declarar infundados los argumentos del partido

demandante, en razón de que las disposiciones normativas modificadas, adicionadas o derogadas por el Congreso de Sinaloa no afectan directamente a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, pues no tienen por objeto regular algún aspecto relativo a su participación en el proceso electoral ni mediante el ejercicio del voto activo o el ejercicio del voto pasivo.

En efecto, en términos generales, los artículos sujetos a modificación tienen por objeto regular aspectos relacionados con las fechas en que serán llevados a cabo distintos actos dentro del proceso electoral, la participación de los partidos políticos nacionales en la elección local o los requisitos y trámites que deben cumplir los ciudadanos que quieren postularse como candidatos independientes.

Por ende, el Congreso del Estado de Sinaloa no debió realizar una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas para estar en condiciones de realizar las reformas impugnadas, pues las disposiciones normativas no los afectan directamente en este caso. Estas son las razones que sostiene el proyecto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Presidente. Yo —con todo respeto— no comparto este estudio porque lo que el partido político accionante está planteando es la ilegalidad por aplazar el proceso electoral. El partido accionante no plantea de manera directa la violación al derecho de consulta previa

de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, lo que aduce es una violación genérica a esos derechos de autodeterminación de estos pueblos y comunidades, pues, al aplazar el proceso electoral, el Congreso implícitamente equipara los sistemas de democracia indirecta o representativa a los sistemas de elección de uso y costumbres.

Yo, aun —con el debido respeto— no advierto ni de la causa de pedir, atendiendo —precisamente— al concepto de invalidez en específico que está planteando el partido accionante y, en este sentido, aun cuando es criterio de este Tribunal Pleno estudiar de oficio si se necesita o no la consulta previa, también creo —y así ha sido sustentado por este Tribunal— que, cuando de oficio se advierte que no era necesaria la consulta, no se realiza el estudio en el proyecto. Este sería —a mi juicio— el caso y, en este sentido, votaré en contra y haré un voto particular. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo siempre he sostenido que la consulta es necesaria; sin embargo, en este caso, me parece que, por la propia materia de las normas, no estamos en los supuestos, de tal suerte que, aunque por razones adicionales, estoy a favor del sentido del proyecto. Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto, apartándome de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra y con voto particular.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el sentido del proyecto, por razones distintas y adicionales.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de consideraciones; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por razones adicionales; y la señora Ministra Piña Hernández, en contra y con anuncio de voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO EN LA PARTE QUE SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE ESTE TRIBUNAL.**

Analizamos ahora el apartado B, que, a su vez, tiene cuatro subapartados.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Cuatro, sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vamos uno por uno, si es tan amable. El subapartado primero, señor Ministro, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con mucho gusto, señor Presidente. En el tema 1, que se intituló: modificaciones de la fecha en que el Congreso local convoca a elecciones. Quiero decir que, en primer lugar, se incorpora como artículo que debe analizarse y se analiza en conjunto la fracción IV del artículo 146. Se suma a la que ya estaba, la XXIV Bis; entonces, en este punto se incorporará la fracción IV, que, por determinación del Pleno —¿verdad?— se consideró que no debería quedar fuera del análisis.

El partido político local impugna la constitucionalidad de los artículos 18, párrafo segundo, 36, párrafo noveno, 79, párrafo segundo, 142, párrafo primero, 146, fracciones IV y XXIV Bis, 153, 161 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como el artículo único transitorio del Decreto 454 porque, desde su perspectiva, no debió aplazarse la convocatoria para iniciar el proceso electoral de la primera quincena de septiembre a la primera quincena de diciembre para cumplir con el período de veda electoral.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone reconocer la validez del artículo 18, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que es el artículo realmente impugnado por el partido demandante, con base en que los Estados cuentan con la facultad de regular en su Constitución y leyes secundarias los aspectos relacionados con

la materia electoral correspondiente a su régimen interior, siempre con respeto a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia en el ejercicio de la función electoral, así como los derechos y obligaciones de los partidos políticos, tal como ha sido sostenido en los precedentes de este Pleno.

En este sentido, la única limitación impuesta constitucionalmente a los legisladores locales en relación con la normativa —normatividad— que, al efecto, establezca en su régimen interior es que deberá ser acorde con los principios fundamentales y rectores establecidos en la Constitución Federal, de tal manera que los hagan vigentes.

Así, si la Constitución General no establece lineamientos específicos que deban observar los Estados sobre cuándo debe iniciar o cuánto debe durar el proceso electoral, entonces gozan de la libertad para legislar libremente en su régimen interior al efecto, lo que es acorde con el sistema federal estatuido en los artículos 41, 116, fracción IV, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, el proyecto que someto a su consideración propone que el artículo 18, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa es constitucional. Esa es la presentación, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto y su sentido. Yo solamente haría ahí un voto aclaratorio. Aunque no es un tema que se haya planteado, la circunstancia de que, para determinar la veda electoral, se tome en cuenta la fecha original y no la modificada; eso lo aclararía yo en un voto. Muchas gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo también con la propuesta. Simplemente me separo de la consideración en la que se invoca como un precedente aplicable a este caso la acción de inconstitucionalidad 83/2017 y acumuladas —así lo hice también en otra acción previa, la 171/2020— porque, para mí, este es un tema semejante, pero no es la misma condición: en aquella era de invasión de la veda legislativa, aquí es de la prórroga para la fecha en que comenzará el proceso electoral. De cualquier forma, yo estoy de acuerdo con la propuesta de validez, pero simplemente me aparto de este precedente. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Ministra Piña, después el Ministro Laynez.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo, también estoy de acuerdo con el sentido, pero me aparto en los términos que expuso el Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Exactamente en los mismos términos que el Ministro Pardo, toda vez que el proyecto es muy exhaustivo —correctamente— en cuanto cuáles son las limitaciones y no se menciona la veda legislativa. Siempre he votado que, cuando se modifica la fecha de inicio estando en veda, para mí eso es fraude a la ley, y esa sí es una restricción constitucional. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Presidente. En los mismos términos que el Ministro Pardo, yo también haría un voto aclaratorio, y por las mismas razones que han expresado quienes me han precedido en el uso de la palabra. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señora Ministra. Yo también estoy en la línea de lo que manifestó el Ministro Pardo. Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del sentido del proyecto, solo apartándome de un precedente citado ahí.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto y anuncio un voto aclaratorio.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, con voto aclaratorio.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el sentido del proyecto, apartándome de algunas consideraciones y con un voto aclaratorio también.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto y voto aclaratorio.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Aguilar Morales se aparta de un precedente citado; el señor Ministro Pardo Rebolledo, la señora Ministra Piña Hernández, la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek anuncian voto aclaratorio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO EN ESTE SUBAPARTADO.**

Y ahora nos toca analizar el subapartado 2 del apartado B. Señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, Presidente. En este apartado, que se refiere a los actos de candidatos independientes previo al inicio del proceso electoral, la Ministra Yasmín Esquivel me hizo el favor de hacerme notar el problema que podría generar la eliminación solo de una expresión. Voy a dar cuenta con el proyecto y voy a plantear cómo podríamos —quizás— resolver este planteamiento referente a la posibilidad de que los candidatos independientes puedan realizar actos propios del proceso electoral antes de que este comience.

Se somete a su consideración declarar la validez de la porción normativa dentro —perdón— la invalidez —disculpen— la invalidez de la porción normativa: “Dentro los últimos siete días del mes de octubre del año anterior a la elección” del párrafo segundo del artículo 79 de la ley electoral local. Lo anterior porque es contraria al principio de certeza electoral, en tanto ordena la realización de actos propios del proceso electoral antes de su inicio formal y material.

En este sentido, la disposición normativa impugnada no permite que los participantes del proceso electoral conozcan con claridad, seguridad y de forma previa las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas, en tanto dispone que el consejo general del instituto local, en el mes de octubre del año previo a la elección, debe acordar los plazos en que serán realizados los actos relativos al registro de candidatos independientes e, incluso, le otorga la posibilidad de publicar la convocatoria correspondiente sin que ello guarde congruencia con

la fecha del inicio del proceso electoral. Estas son las razones originales del proyecto.

La Ministra Yasmín Esquivel me hizo notar que —quizás— valdría la pena, eventualmente, eliminar todo el párrafo porque quedaría sin el plazo en el que pudiera hacer esto. También me sugirió la Ministra Norma Lucía Piña una alternativa para esto, que puede ser dejar el párrafo para mantener el núcleo, que es la facultad —digamos— la reiteración de la facultad del consejo general del instituto local, y quedaría de la manera siguiente: “Dentro de los últimos siete días del mes de octubre del año anterior a la elección, el Consejo General del Instituto acordará los plazos en los que deberán desahogarse los procedimientos a que se refiere este artículo, y podrá al concluir dicho término, publicar la convocatoria correspondiente” —este es el párrafo original—.

Quedaría: “el Consejo General del Instituto acordará los plazos en los que deberán desahogarse los procedimientos a que se refiere este artículo, y podrá publicar la convocatoria correspondiente”. Esta es la propuesta, pero estoy a lo que el Pleno decida, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. En muchos otros precedentes, este Alto Tribunal ha considerado la situación particular que viven quienes se habrán de postular como candidatos independientes e, incluso, ha reconocido la validez de todas aquellas disposiciones que permiten que los

candidatos independientes en la contienda previa, en la que deberán definirse, cuando existan dos o más que pretendan participar en un determinado distrito, en una determinada circunscripción, no es un acto anticipado de campaña ni está visualizado desde la posibilidad inicial, antes una campaña. Esto tiene que ver con la posibilidad de lograr la definición de quién será el candidato independiente cuando la legislación ha establecido que solo un candidato independiente podrá participar en cada distrito o en cada circunscripción electoral.

Esta es la razón por lo que las candidaturas independientes comienzan a generarse a partir de tiempos distintos que los del propio proceso electoral. La disposición, en sí misma, no está, bajo esa perspectiva, autorizando actos anticipados de campaña ni permite ventajas indebidas a quienes no sean candidatos independientes.

Por lo demás, la disposición es congruente con los tiempos que la legislación también ha establecido para que ordinariamente se celebren las elecciones. El caso concreto nos planteó una diferencia: en el examen del concepto anterior advertimos que el Congreso modificó la fecha para iniciar esta contienda y la pasó a diciembre, esto es un desfase. Evidentemente, si las candidaturas independientes empezaran a generarse siete días antes de que comenzaran dentro de los últimos siete días del mes de octubre, es cierto que estarían preparadas con muchísimo tiempo de anticipación a las nuevas fechas de este proceso electoral, pero este proceso electoral que ha sido modificado solo es para esta ocasión.

Yo no advierto, por ninguna de las dos razones, que estemos frente a una circunstancia que admita un tratamiento de invalidez, en la medida que ya el Tribunal Pleno ha reconocido en diversos precedentes que los plazos para los candidatos independientes comienzan antes y —dos— que la posible discrepancia o desfase que en este momento existe entre los últimos días del mes de octubre —que son siete, en este caso— y en diciembre que habrá de comenzar el proceso electoral, pues sí, sí generó una distorsión distinta de la que la propia ley autorizaba para tales efectos.

Yo no advierto, por sí mismo, una razón de invalidez en esta disposición. Quizá esta pudiera surgir a partir de que no se adecue en un régimen transitorio la posibilidad de que, en esta ocasión, esta posibilidad se diera dentro de los últimos siete días del mes de noviembre —quizá—, pero yo no advierto —con todo respeto— que se dé este vicio al que se le atribuye esta disposición, pues esta será la que rija en los tiempos ordinarios de las elecciones, no en el extraordinario, que hoy tenemos que se modificó para diciembre y, adicionalmente, apoyado en el criterio de que las candidaturas independientes, que es —precisamente— a lo que se refiere el artículo 79, no pueden considerarse como una ventaja competitiva, pues el candidato independiente tiene que discernir, antes de que se abra el proceso electoral, quién será aquel que participe durante él.

De no ser así, al mismo tiempo que se abre el proceso electoral y los registros, las candidaturas independientes estarían concomitantes con ellos, lo cual, en la amplia generalidad de las normas, no se da. Para el momento en que se abre el proceso

electoral, los candidatos independientes ya están definidos. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL:** Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la declaración de la invalidez de la porción normativa que señala el Ministro Fernando Franco y también agradezco que haya aceptado la propuesta y la que él nos hace, en base —también— a lo que propuso la Ministra Norma Piña. Me parece muy prudente y yo estaría con la propuesta que hace el ponente. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Según yo entendí, el ponente presentó su proyecto y después dijo que había dos alternativas: una de la Ministra Yasmín Esquivel y otra de la Ministra Norma Piña; pero no entendí —quizás fue falta de atención de mi parte— que ya él hubiera aceptado incorporar como propuesta estas sugerencias. Nada más para tener claridad de lo que vamos a votar, señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. Quizás el que no se expresó debidamente fui yo. Efectivamente, dije que había dos posibilidades. Eran dos caras de la moneda y que en mi explicación que, consecuentemente, yo no iba a tener inconveniente conforme a lo que resolviera el Pleno, cualquiera de las dos decisiones que se adoptara por la mayoría correspondiente.

En el caso concreto —quizás lo di por estar implícito en lo que yo comentaba—, yo estaría de acuerdo —porque va de la mano con lo que yo sostuve al principio— en que se mantenga el párrafo, eliminando las dos porciones normativas a las que yo ya hice alusión. Entonces, yo —ahora y sin ambigüedades— sostendría como propuesta que el segundo párrafo se mantenga, suprimiendo la primera expresión y la parte penúltima de la expresión, que dice “al concluir dicho término” o solamente “dicho término”. Es irrelevante porque no variaría el sentido de la expresión del párrafo. Entonces, esa sería la propuesta, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Cómo quedaría el párrafo?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Se lo leo: “el Consejo General del Instituto acordará los plazos en los que deberán desahogarse los procedimientos a que se refiere este artículo, y podrá al concluir publicar la convocatoria correspondiente.”

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Y todo lo demás queda?  
¿Nada más quita usted esas porciones?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Esas porciones, sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Esa es la propuesta del proyecto modificado. Está a su consideración.  
Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Yo estoy en contra de declarar la invalidez del artículo 79, segundo párrafo. Cualquiera que sea la propuesta que haga el señor Ministro, de cualquier manera yo no estoy de acuerdo con la invalidez que se señala.

Comparto las razones fundamentalmente que expresó el señor Ministro Pérez Dayán. Yo nada más agregaría que a esta reforma a esta disposición 79, segundo párrafo, que en su porción normativa dice: “Dentro los últimos siete días del mes de octubre del año anterior a la elección” no rompe con el principio de certeza electoral y, en su lugar —para mí—, se traduce en una fórmula válida para que las personas, en general y sobre todo quienes aspiren a ser candidatos independientes, puedan conocer antes del comienzo del proceso electoral las reglas a las que deberán sujetarse.

Por ello, considero —además— que esta norma permite fortalecer el derecho de participación política de la ciudadanía a través de las candidaturas independientes, y de nuevo reitero que comparto las razones que el Ministro Pérez Dayán haya expresado al respecto. Con todo respeto, mi votación será en contra. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. Yo no suelo aclarar por qué sostengo un proyecto cuando ya se han planteado los argumentos. Quiero hacer notar que el Ministro Pérez Dayán hizo su argumento —y muy válido,

además, desde su punto de vista—, de que —digamos— que antes de las campañas no había por qué negar la posibilidad del registro de los candidatos independientes. Aquí el problema es que es antes del inicio del proceso electoral, y el proceso electoral —no me voy a detener en detalles— tiene etapas perfectamente definidas para cada uno de los actos que se deben llevar a cabo, y el registro de los candidatos está dentro del proceso electoral. Por eso es que se hace este planteamiento con pleno respeto a lo que han señalado el Ministro Alberto Pérez Dayán y el Ministro Luis María Aguilar. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo expresé dos razones sobre el tema, pero la primera, que es el argumento más fuerte, es que la legislación sigue determinando que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio.

El hecho de que por esta ocasión se haya modificado para que se comience la jornada electoral en diciembre y no en septiembre — como siempre lo ha sucedido—, es precisamente por las razones que atañen a este caso en lo particular, pero la ley sigue siendo congruente. La ley establece que las elecciones se celebrarán el primer domingo de junio y que las campañas tendrán que empezar en el mes de septiembre.

De manera que, bajo esas perspectivas, lo único que faltaba era ajustar esta disposición o hacerla entender que tiene que estar

corrida como lo que corresponde a las nuevas normativas. Esto es no porque lo establezca allí, en función de lo que originalmente era la fecha original, ya por ello es inconstitucional. Lo que sucede es que al legislador se le olvidó ajustar todo lo que arrastraba un cambio de fechas. Esta fecha —para mí— se mantiene —digamos que—, en su concepto, correcta. Lo único que se necesita es establecer cuándo debe comenzar y debe comenzar, en congruencia con la nueva fecha. Es lo único que se debe de hacer a este artículo.

Yo no creo que, en sí, él esté autorizando ninguna otra oportunidad para comenzar anticipadamente una campaña. Lo único que pasó es que quedó desfasada por el cambio de fechas que se dio posteriormente.

Si ya aceptamos el cambio de fechas, debemos interpretar que todas aquellas que serán vinculadas con ellas se encuentran también prorrogadas. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Aunque no me ha pedido el uso de la palabra la señora Ministra Norma Piña, le voy a rogar que sea tan amable de puntualizar su propuesta porque, en principio, yo simpatizo con ella, pero me gustaría tenerla clara para efecto de la votación. Señora Ministra Piña, si es tan amable.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, ya que me concedió la palabra, yo estoy de —gracias, señor Presidente— yo estoy de acuerdo con el proyecto modificado y, precisamente, por las razones y adiciones que acaba de expresar el Ministro Franco

porque, si bien la norma parte de ajustes normativos derivados del aplazamiento del inicio del proceso electoral, yo considero que esta razón no es suficiente para convalidar que los actos de las autoridades electorales, que forman parte del proceso electoral, tengan lugar con anterioridad a su inicio.

Yo voy a hacer, en concreto, un voto concurrente, precisamente en función de las razones que acaba de dar el Ministro Franco para sostener su proyecto. Y lo que yo proponía es que se declare la invalidez tanto de la porción normativa que está proponiendo el proyecto como “al concluir dicho término” —entrecomillado— “al concluir dicho término”. Esa porción normativa, que es lo que refiere al plazo previamente invalidado, queda el artículo congruente con las facultades del Consejo. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Sería en esos términos la propuesta, señor Ministro Franco?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí, señor, estoy totalmente de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. ¿Alguien tiene algún comentario sobre esta propuesta modificada? Tome votación con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra del proyecto original y el modificado y formularé voto concurrente —digo— voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto modificado y nada más haría un concurrente para dar razones adicionales. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** (SIN AUDIO) interpretación conforme.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en declarar la invalidez de las porciones normativas “Dentro los últimos siete días del mes de octubre del año anterior a la elección” y “al concluir dicho término” del precepto impugnado. La señora Ministra Piña Hernández anuncia voto concurrente para razones

adicionales, y voto en contra de los señores Ministros Aguilar Morales, quien anuncia voto particular, y Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario.

**APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.**

Y nos toca ahora analizar el subapartado tercero del apartado que estamos analizando. Señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, Presidente. Este apartado se refiere a la invasión de competencias o posible invasión de competencias del Congreso de la Unión y el Consejo de Salubridad. En este tema tercero también se incluiría, como fracción que debe, en principio, analizarse, la fracción IV, que, por determinación del Pleno, se consideró que no debía de sobreseerse. En este sentido, el Partido Sinaloense impugnó los artículos 18, párrafo segundo, 36, párrafo noveno, 142, párrafo primero, 146, fracciones IV y XXIV Bis, 153 y 161 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como el artículo único transitorio del Decreto 454 por considerar que el Congreso local invadió la competencia del Congreso de la Unión, debido a que llevó a cabo procesos parlamentarios tendientes a regular aspectos de salubridad, como lo son las epidemias, propios del Congreso de la Unión.

Además, al modificar las fechas de la emisión de la convocatoria por la pandemia del Covid-19, el Congreso local también invadió la esfera de competencias del Consejo de Salubridad General y de la Secretaría de Salud. Al respecto, en la consulta sometida a su

consideración se señala que en el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución General están previstas las facultades del Congreso de la Unión para emitir leyes sobre salubridad general de la República, la existencia del Consejo de Salubridad General y su dependencia directa del Presidente de la República y la obligación de la Secretaría de Salud de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables en caso de epidemias graves.

Esta última disposición normativa es reiterada en el artículo 181 de la Ley General de Salud, en el cual el Congreso de la Unión previó que, en caso de epidemia de carácter grave, la Secretaría de Salud debe dictar inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República. Sentado lo anterior, se precisa que las disposiciones normativas impugnadas tienen relación con las fechas en que serán llevados a cabo distintos actos dentro del proceso electoral, la participación de los partidos políticos nacionales en la elección local o los requisitos y trámites que deben cumplir los ciudadanos que quieran postularse como candidatos independientes.

En consecuencia, en el proyecto se propone declarar infundado el argumento sobre la invasión de competencias federales alegada por el partido demandante, pues las disposiciones normativas reformadas mediante el decreto impugnado no guardan relación alguna con las facultades del Congreso de la Unión, el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salud en materia de salubridad. Este es el resumen, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Brevemente, señor Ministro Presidente. Nada más para sugerirle al Ministro ponente que en esta parte del apartado también se tenga como impugnado el segundo párrafo del artículo 79, porque en este concepto de invalidez que estamos analizando, que dice en la página treinta de la demanda, —en el párrafo que se denomina fuente del agravio— se señala esta norma como impugnada, y también ya quedó precisada en la parte del estudio que se denomina precisión de la norma impugnada. Entonces, con que se incluya este artículo en el estudio correspondiente ya seríamos congruentes con la precisión de las normas impugnadas y con la demanda. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No tendría ningún inconveniente en hacerlo y agradezco mucho a la Ministra que nos haya hecho notar esta omisión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto ajustado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasamos al último subapartado, señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. En el punto 4 se habla de la vulneración al pluralismo jurídico. En su cuarto concepto de invalidez, el Partido Sinaloense impugna los artículos 18, segundo párrafo, 36, párrafo noveno, 142, párrafo primero, 146, en su fracción IV y XXIV Bis, 153 y 161 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como el artículo transitorio del Decreto 454 por vulnerar el pluralismo jurídico.

Desde su perspectiva, las disposiciones normativas impugnadas menoscaban la libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas e infringen el pluralismo jurídico porque incrustan un proceso electivo por usos y costumbres dentro de la democracia representativa.

A juicio de este Tribunal Pleno, el argumento del partido demandante es infundado, en tanto las disposiciones normativas impugnadas no regulan aspectos relativos a elecciones por usos y costumbres indígenas, sino que tienen que ver con las fechas en que serán llevados a cabo distintos actos dentro del proceso electoral, la participación de los partidos políticos nacionales en la elección local o los requisitos y trámites que deben cumplir los ciudadanos que quieran postularse como candidatos independientes.

En consecuencia, es infundado el concepto de invalidez planteado por el partido demandante y este Tribunal Pleno reconoce la validez

de los artículos impugnados en este apartado. Esa es la síntesis de este apartado, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. ¿Alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTE SUBAPARTADO DEL PROYECTO.**

El capítulo de efectos, señor Ministro ponente. ¿Tiene usted alguna observación?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Nada en particular, señor Presidente, solamente señalar que en el párrafo que se refiere a la declaración de invalidez de la porción normativa que se comentó del artículo 79, segundo párrafo, se corregirá en los términos en los que lo hicimos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Tienen algún comentario sobre el considerando de efectos? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señor secretario, ¿cómo quedan ajustados los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. En el segundo resolutivo se suprime el 146, fracción IV,

—es el que se refiere a los sobreseimientos— y se incluye como reconocimiento de validez en el punto tercero; también en el punto tercero se reconoce validez del artículo 79, párrafo segundo, con la salvedad que se precisa en el resolutivo cuarto —sobre su invalidez—; y, en el resolutivo cuarto, se precisan las dos porciones normativas que se invalidaron. Son los cambios.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. ¿Están de acuerdo con los resolutivos ajustados? En votación económica consulto a este Pleno ¿se aprueban por unanimidad de votos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las,

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2020 Y SU ACUMULADA 100/2020, PROMOVIDAS POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS 314 Y 315, MEDIANTE LOS CUALES SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE HACIENDA Y DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020, AMBAS DEL MENCIONADO ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2020, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 7º A 25, ASÍ COMO EL 28, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 315 POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL**

**ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 34 A 39 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REFORMADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 314, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los primeros apartados de este asunto, relacionados con antecedentes, trámite, competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Brevemente, señor Presidente. Nada más para señalar que voto con reserva en relación a la legitimación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos —como lo he hecho en los precedentes— en todo aquello que no tiene que ver directamente con impugnaciones que involucran a los derechos humanos. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Exactamente en el mismo sentido que el Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguna otra observación? En votación económica, con estas dos salvedades, consulto a este Tribunal Pleno ¿se aprueban estos apartados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

### **APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

En el considerando VI son las causas de improcedencia. Le pido al Ministro ponente que haga la presentación correspondiente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. En este apartado se estima: 1. Identificado con el inciso a), la causa de improcedencia formulada en el informe del Poder Ejecutivo, relativa a que los artículos 1, 26 y 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2020 no constituyen normas generales que puedan impugnarse en acciones de inconstitucionalidad.

Al respecto, se retoman los precedentes de este Alto Tribunal sobre el concepto de norma general, entre ellos, lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 31/2019, y se concluye que los preceptos impugnados sí contienen normas generales abstractas e impersonales, al emanar de un órgano legislativo y regular facultades y obligaciones del gobierno de Michoacán en torno a sus

ingresos y a la contratación de deuda pública en esa entidad federativa.

Por el contrario, en un segundo apartado, identificado con el inciso b), se sobresee de oficio en la acción 99/2020 respecto de los artículos 7 a 25, así como el 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal de 2020 por no haberse formulado conceptos de invalidez en su contra, a pesar de haber sido señalados como normas impugnadas en forma destacada en la demanda respectiva. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien tiene alguna observación? Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias. Yo estoy de acuerdo con la desestimación de la causal de improcedencia en los términos que propone el proyecto; sin embargo, me voy a apartar del sobreseimiento que se hace respecto de los artículos 7 a 25, así como el 28 de la Ley de Ingresos de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2020. La razón que se da es porque no se expresaron conceptos de invalidez específicos en contra de dichos artículos; sin embargo, considero que, al hacerse valer como primer tema una violación al proceso legislativo, ello implica el analizar toda la expresión de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán y, en su caso, traería como consecuencia —de ser fundado este concepto de invalidez— que se decretara la invalidez de todo el decreto, y no podría —a mi juicio— coexistir el sobreseimiento con la invalidez. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. Yo vengo, exactamente, con la misma posición que acaba de señalar la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Deben tenerse por impugnados los artículos 7 a 25, así como 28 de la ley de ingresos del Estado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra del sobreseimiento de los artículos 7 a 25 y 28, por las razones que expresó la Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido que el Ministro Pardo.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:**

En los términos de la Ministra Piña.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en cuanto a declarar infundada la respectiva causa de improcedencia; y mayoría de siete votos a favor de la propuesta de sobreseimiento contenida en el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto. **ENTONCES, QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.**

Y el primer apartado de estudio de fondo son las violaciones al procedimiento legislativo. Señor Ministro ponente, adelante, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con mucho gusto, Ministro Presidente. En el primer tema de fondo, el proyecto hace una reseña de la normativa aplicable al procedimiento legislativo de Michoacán, y se concluye que sí existieron violaciones con potencial invalidante en el proceso legislativo que dio lugar a la emisión de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del 2020.

La primera de dichas violaciones consistió en que el dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, así como de Hacienda y Deuda Pública no fue repartida, cuando menos, con veinticuatro horas de anticipación al día de la sesión en que se discutiría la normativa

impugnada y tal como lo exige el artículo 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del propio Estado de Michoacán.

La segunda violación procedimental se dio en la sesión extraordinaria del treinta de diciembre del dos mil diecinueve, que contenía la ley de Ingresos impugnada, sin que se hubiera expuesto la causa de urgencia que lo justificara, tal y como lo exigía el artículo 38 de la Constitución del Estado de Michoacán. En este punto, debo señalar que, de aprobarse el proyecto, precisaré en el engrose que la dispensa de la segunda lectura sí fue aprobada por mayoría de dos tercios de los diputados presentes, pues si bien dicha información no se reflejó en el diario de los debates, sí en el acta de la sesión se hizo constar que, después de recoger la votación económica respectiva, se pronunciaron veintidós votos a favor, seis en contra y ninguna abstención.

Finalmente, el proyecto señala que la tercera violación del proceso legislativo sucedió en la contratación de deuda pública prevista en el artículo 26 de la ley de ingresos impugnada, la cual fue aprobada en contravención a lo dispuesto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Federal, al no haber sido autorizada por una mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes en el Congreso estatal.

En consecuencia, se propone declarar la invalidez de toda la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del 2020, al haber existido en su proceso legislativo violaciones con potencial invalidante, que afectaron su certeza y calidad democrática. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente, con su venia. Yo, respetuosamente, no comparto la declaración de invalidez del proceso legislativo del Decreto 315, por el que se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del 2020, por lo siguiente: aunque no hay evidencia de que el dictamen legislativo se hubiese distribuido con veinticuatro horas de anticipación, como lo señala el artículo 247 de la Ley Orgánica del Congreso de Michoacán, sí hay constancia que, durante la sesión del treinta de diciembre del dos mil diecinueve, se hizo una primera lectura de su contenido.

Con relación a la segunda lectura —ya puntualmente lo ha manifestado el Ministro Juan Luis González Alcántara—, con relación a que esta no sería una causa de invalidez, toda vez que, efectivamente, en la segunda lectura se dispensó por el voto de veintidós diputados a favor, seis en contra y cero abstenciones.

Posteriormente, la calificación de urgencia se hizo por las dos terceras partes de los veintiocho diputados presentes en ese momento. Si se toma en cuenta que bastaban diecinueve votos para confirmar o configurar la mayoría calificada para aprobar la urgencia, tal como lo exige el artículo 38 de la Constitución de Michoacán, todo lo cual aparece plasmado en la página veinticuatro del acta número 70, correspondiente a la sesión extraordinaria del Congreso de Michoacán del treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

La calificación de urgencia tampoco requería de una motivación específica, ya que se trataba del dictamen de la ley de ingresos del siguiente ejercicio fiscal y apenas quedaba tiempo para su aprobación antes de que comenzara el ejercicio. Es un hecho probado que diversos legisladores intervinieron a favor o en contra del dictamen, lo cual revela que sabían de sus alcances sin que alguno hubiese objetado desconocerlo.

Y, en cambio, comparto la declaración de invalidez únicamente del artículo 26, que autoriza al Ejecutivo local para contratar financiamiento hasta por \$4,090'000,000.00 (cuatro mil noventa millones de pesos 00/100 M.N.) en uno o varios créditos para inversiones públicas productivas, toda vez que dicho artículo fue reservado para su discusión particular por tres legisladores, a quienes no se les aceptó su propuesta de eliminarlo y, finalmente, su contenido obtuvo dieciocho votos a favor, dieciséis en contra con cero abstenciones, lo cual implica que no se aprobó por las dos terceras partes de los diputados presentes, ya que, este caso, se requerían por lo menos veintitrés votos, tal como lo ordena el artículo 117, en su fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución General, y por lo cual únicamente comparto la invalidez de este artículo 26. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señora Ministra. Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto como se establece y como ha sido mi voto en los precedentes. No hay constancia que acredite que la propuesta de la ley de ingresos fue repartida,

cuando menos, con veinticuatro horas de anticipación al día de la sesión en que se discutiría. Como lo exige expresamente el artículo 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán. El hecho que se haya leído —procedido a su lectura— no implica que con eso se subsane la obligación que expresamente señala este artículo 247, que dice que “No podrá discutirse ningún dictamen de Ley, Decreto o Propuesta de Acuerdo, sin que previamente se haya distribuido el texto a los diputados por cualquier medio, por lo menos con 24 horas de anticipación y publicado en la Gaceta Parlamentaria al día de la Sesión.”

Pero, además, yo, —a mi juicio— también existe un diverso vicio invalidante: que la iniciativa presentada por el Ejecutivo fue fuera del plazo que establece la Constitución local. Conforme al artículo 60, fracción VIII, de la Constitución, el gobernador del Estado tiene hasta el veintiuno de noviembre para enviar la iniciativa de la ley de ingresos. En el caso, lo que sucedió fue que se mandó al Ejecutivo la referida iniciativa, sin embargo, el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, es decir, después de la fecha límite el gobernador envió un alcance de diversas iniciativas, dentro de ellas la ley de ingresos.

La minoría accionante hace valer que ello significa una violación al proceso, pues dicho alcance era propiamente una nueva iniciativa, la cual ya se encontraba dentro del plazo previsto por la Constitución del Estado. Del análisis —que es el que yo realizo—, que considero que tiene razón el partido accionante y, por estas dos razones, yo estaría —como lo propone el proyecto— por la existencia de vicios invalidantes. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Yo estoy en los términos y las razones que ha expresado la señora Ministra Yasmín Esquivel. Yo creo que el único precepto que se debe invalidar es el artículo 26, pero no toda la ley. No creo que las otras supuestas irregularidades tengan un valor invalidante, de acuerdo a como he votado en los precedentes. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Yo vengo exactamente en la misma posición, Presidente. Pensaba muy brevemente, al votar, señalarlo. Me sumo a las consideraciones de la Ministra Yasmín y a lo que usted acaba de decir.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** También en los mismos términos: en contra de la invalidez de todo el decreto y solo por la invalidez del artículo 26. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Exactamente en el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Tome votación. Perdón, Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Pensaba yo también decirlo a la hora de mi voto: solo por la invalidez del artículo 26 impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Solo por la invalidez del artículo 26.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el mismo sentido, por la invalidez solo del artículo 26.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Solo por la invalidez del artículo 26.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En los mismos términos.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto y por las razones adicionales que señalé.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Solo por la invalidez del artículo 26.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Solo por la invalidez del artículo 26.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:**

Solo por la invalidez del artículo 26.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, ES RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ —PROPIAMENTE DICHO— DEL PROCEDIMIENTO Y SE TENDRÍAN QUE ANALIZAR LOS PRECEPTOS DE LA LEY QUE SE HABÍA PROPUESTO SU INVALIDEZ.**

El efecto natural de una votación de este tipo sería el de desechar el proyecto y returnarlo a un Ministro o Ministra de la mayoría, pero me ha pedido el uso de la palabra el señor Ministro ponente. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con gusto lo retiro, señor Presidente, y lo vuelvo a replantear en los términos de la votación mayoritaria.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, EL PROYECTO SE RETIRA.**

Y amablemente el Ministro ponente lo planteará con el criterio de la mayoría, en el entendido —hay que decirlo— que, al ser un nuevo proyecto, puede modificar cualquier otra parte del proyecto presentado el día de hoy, que para todos los efectos no fue aprobado, y tiene libertad absoluta el señor Ministro para plantear en los temas —incluso— que —ya— que no han sido votados, una propuesta diferente a la que nos presentó en este proyecto.

Y lo digo, sobre todo, porque tenemos conocimiento que parte del proyecto se construyó con lo que era el criterio mayoritario en el momento en que se elaboró el proyecto, que ya no lo es en este momento y, por eso, adelantamos que es altamente probable que pueda haber otro tipo de modificaciones en el proyecto. Agradezco mucho al Ministro González Alcántara su disposición. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Solo una duda, señor Presidente. No sé si entendí que lo que ya está votado sí queda con esas determinaciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, lo que ya está votado ya está votado. Me refiero a los temas de fondo. Hay un tema sobre impuestos ecológicos que se hizo con el criterio mayoritario en el momento en que el Ministro elaboró con su ponencia el proyecto, y ese criterio ya no es mayoritario en este momento y, además, no lo comparte el ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, por eso, para evitar cualquier suspicacia lo quería decir expresamente, pero claro: lo que se ha votado hasta este momento ya no puede ser modificado. Es una aclaración pertinente la que usted hace. Gracias, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos y convocándolas a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)**